



ESTATUTO DE COMITÉ DE CUENCA DEL RIO PICO

DENOMINACION – OBJETO – CAPACIDAD – DOMICILIO

Artículo 1º.- La Unidad de Gestión constituida se denominará COMITÉ DE CUENCA DEL RIO PICO (C.C.R.P.).-

Artículo 2º.- El C.C.R.P. tendrá por objeto el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidos por la Ley XVII N º 74 (antes Ley 5.178) , el Código de Aguas y particularmente, la unidad de gestión, el tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios; respetando la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico, compatibilizando la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y sustentabilidad del recurso, y protección del medio ambiente.-

Artículo 3º.- EL C.C.R.P. contará con personería jurídica para el cumplimiento de su objeto, con capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

La representación estará ejercida por el Presidente del Consejo de Gobierno, quien gozará para ello de la facultades establecidas por Ley, y podrá ser reemplazado por el segundo representante del Poder Ejecutivo Provincial, cuando aquel no pudiera intervenir o se encontrare ausente.-

Artículo 4º.- El C.C.R.P. fijará su domicilio a los efectos legales en el Instituto Provincial del Agua, sito en calle Rogers N º 643 de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut.-

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CUENCA

Artículo 5º.- El C.C.R.P. tendrán las siguientes atribuciones:

a.- Conformar sus propios órganos de gobierno que aseguren la participación de organizaciones no gubernamentales, sectores privados, gobiernos comunales y provinciales.



- b.- Proponer al Poder Ejecutivo su propio Estatuto, en acuerdo con la Constitución Provincial artículo 70º y 101º y el Código de Aguas Ley XVII Nº 53 (antes Ley Nº 4.148). Dicho Estatuto deberá ser ratificado por Ley provincial.-
- c.- Realizar estudios e investigaciones que sustenten criterios para el uso racional y múltiple del recurso hídrico, que facilite una eficiente regulación y adecuada distribución y que satisfaga el aprovechamiento regional.-
- d.- Proponer al Poder Ejecutivo un Programa de Aprovechamiento, Distribución, Protección y Mejoramiento del Recurso Hídrico.-
- e.- Fiscalizar el fiel cumplimiento del régimen de aprovechamiento y distribución aprobado.-
- f.- Desarrollar estudios sobre los ecosistemas naturales o inducidos comprendidos en las cuencas.-
- g.- Impulsar relevamientos e investigaciones, desarrollar proyectos, ejecutar, adquirir, construir, poner en funcionamiento y mantener instalaciones que permitan detectar y controlar la contaminación en el sistema hídrico.-
- h.- Establecer normas técnicas que permitan fijar líneas de ribera de los cursos de agua de las cuencas y el mantenimiento y preservación de las márgenes.-
- i.- Estudiar y analizar el comportamiento de las obras y aprovechamientos que hubieren sido construidos hasta la fecha, como así también pronunciarse sobre todo uso o emprendimiento que se proyecte o solicite sobre el sistema hídrico bajo su jurisdicción.-
- j.- Obtener y centralizar toda la información existente y que se obtenga con relación al recurso hídrico de la cuenca, referidos a datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos, hidrogeológicos, edafológicos, químicos, físicos o cualquier otro que sea necesario a los efectos del logro de los objetivos enunciados en el Artículo 2º de este Estatuto.-
- k.- Recibir y proporcionar toda la información enviada o requerida por organismos municipales, provinciales o nacionales.-
- l.- Administrar, disponer y obtener fondos provenientes de presupuestos oficiales, contribuciones o propios, en arreglo a las normas administrativas vigentes, las normas constitucionales y la reglamentación estatutaria que se fije.
- m.- Ejercer el poder de policía, pudiendo adoptar medidas legales contra los infractores, sobre la base del procedimiento acordado en el marco de esta Ley, el Código de Aguas, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Constitución de la Provincia Chubut.-

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6º.- Los órganos de gobierno de los C.C.R.P. serán:



a.- Concejo de Gobierno.

b.- Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

CONSTITUCION - FUNCIONES - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 7º.- El Concejo de Gobierno del C.C.R.P., estará integrado por Dos (2) Representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, Un (1) Representante designado por el Poder Ejecutivo de cada Municipio o Comuna usuario del Recurso, Un (01) Representante del Concejo Deliberante de cada uno de éstos, Un (01) Representante por cada uno de los grupos de Usuarios o Permisionarios, electo entre todas las Entidades que se presenten.-

El Consejo se conformará también con Un (01) Representante de las Entidades Universitarias o de Investigación Oficial, si existieran dentro del ámbito de competencia territorial de la Cuenca Hidrográfica.-

Las Entidades de Usuarios o Permisionarios, para poder elegir su representante en el Concejo, deberán acreditar de manera fehaciente el carácter invocado.- En el supuesto de no dar cumplimiento con dicho extremo, el presidente del Consejo de Gobierno podrá invitarlos a formar parte del Comité Consultivo de dicha Cuenca.-

Artículo 8º.- La presidencia del Consejo será ejercida por uno de los representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, integrará la administración del Consejo un Secretario, un Tesorero y un Pro-tesorero, ellos serán electos anualmente por medio del voto de la mayoría simple de sus miembros presentes.-

El Presidente será quien dirigirá las asambleas, y promoverá el orden en el debate y consideración de las cuestiones sometidas a análisis. En las citaciones a las asambleas, ordinarias o extraordinarias se informará cuales resultarán los temas a tratar, pudiendo incorporarse en el transcurso de las mismas nuevos temas si la mayoría simple de los presentes aprueba su análisis o debate. Asimismo, será el encargado de promover y gestionar el cumplimiento de las funciones establecidas por Ley. Designará previa consulta con los miembros del Consejo de Gobierno, el lugar donde se celebrarán las asambleas.-

Solicitará toda vez que lo crea necesario al Comité Ejecutivo, los informes y antecedentes respecto de cualquiera de los asuntos que se encuentran a su consideración y señalará plazos para producirlos. Así mismo tendrá todas aquellas funciones que estime conveniente o no estén expresamente atribuidas a otro órgano.-



FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario, será el responsable de ordenar la confección de actas, escritos, documentos, y quien asistirá al Presidente en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas.-

Con la exclusión del Presidente, los restantes cargos serán elegidos entre los representantes que forman parte del órgano en la primera asamblea que se celebre anualmente, pudiendo ser reelectos.-

FUNCIONES DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Artículo 9º.- El Tesorero tiene los deberes y las siguientes atribuciones: a) Asistir a las sesiones de asambleas.- b) Llevar los Libros de Contabilidad.- c) Presentar en Asamblea Ordinaria, Balance Semestral y preparar anualmente el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Asamblea Ordinaria.- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos que correspondiesen.- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre del Concejo de Gobierno y a la orden conjunta del Presidente, del Tesorero y el Pro-tesorero los depósitos de dinero ingresados a la Caja, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determina la Asamblea. Será personalmente responsable de las salidas de dinero en efectivo de dicha Caja.- g) Dar cuenta del Estado económico al Consejo de Gobierno, toda vez que éste lo crea necesario.

Son funciones del Pro-tesorero reemplazar al Tesorero en caso de impedimento o ausencia transitoria de éste, asumiendo los deberes y atribuciones para su ejercicio.-

Artículo 10º.- Las sesiones del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar dos (2) veces al año como mínimo, debiendo celebrarse cada una de ellas en el primer y segundo semestre respectivamente. Las sesiones extraordinarias lo serán cuando lo disponga el Presidente o lo solicite alguno de los miembros del comité Ejecutivo, siempre que existan motivos que deban ser tratados en forma urgente y no puedan ser postergados hasta la celebración de la sesión ordinaria. Las mismas se celebrarán en la sede del ente o en el lugar que fije la presidencia.-

La Convocatoria a ambos tipos de Sesiones, se realizará a través de notificación fehaciente y a través de publicación en los medios de comunicación de la zona si el presidente del Consejo de Gobierno lo considerare necesario en virtud de la urgencia que la cuestión requiera.-

A los efectos de su celebración serán fijados fecha y hora, y transcurridos treinta (30) minutos de tolerancia podrá darse inicio a la sesión con los miembros presentes. La decisión del Consejo se tomará por mayoría simple.-



Artículo 11º.- El Concejo de Gobierno podrá conformar comisiones de trabajo, de investigación, o con cualquier otro fin que estime pertinente, las cuales no podrán ser constituidas por más de seis (6) miembros.-

Esta comisión presentará el informe, proyecto, o trabajo encomendado y lo someterá a consideración al Consejo de Gobierno en el plazo que se haya dispuesto.-

Artículo 12º.- El Consejo de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos establecidos por el artículo 3º de la Ley XVII Nº 74 (antes Ley 5.178), hará uso de las siguientes atribuciones:

- a.- Adoptar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en el artículo 3º de la citada norma.-
- b.- Aprobar su reglamento interno.-
- c.- Opinar sobre el Programa de Aprovechamiento, Distribución, Protección y Mejoramiento del Recurso Hídrico propuesto por el Comité Ejecutivo, el que podrá ser plurianual.
- d.- Auditar al Comité Ejecutivo.-

Asimismo adoptará las atribuciones dispuestas en el artículo 5º del presente Estatuto.-

CAPITULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 13º.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Administrador General de Recursos Hídricos del Instituto Provincial del Agua (IPA) – Ente Autárquico, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Bosques y Pesca, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable; la presidencia será ejercida por el Administrador General de Recursos Hídricos del Instituto Provincial del Agua (IPA). El Comité Ejecutivo será encargado de la administración de la Cuenca y el órgano ejecutor del Programa de Aprovechamiento, Distribución, Protección y Mejoramiento del Recurso Hídrico.-

Artículo 14º.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a.- Proponer al Poder Ejecutivo un Programa de Aprovechamiento, Distribución, Protección y Mejoramiento del Recurso Hídrico, previa consideración del Consejo de Gobierno.-
- b.- Ejecutar el Programa de Aprovechamiento, Distribución, Protección y Mejoramiento del Recurso Hídrico aprobado, adoptando las medidas necesarias para la dirección y administración del Comité de Cuenca.-
- c.- Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria y el balance anual, los planes de proyectos y trabajo y elevarlos al Poder Ejecutivo para su aprobación.-



d.- Requerir la opinión del Consejo de Gobierno respecto de todas las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines propuestos, incluyendo el Programa de Aprovechamiento, Distribución, Protección y Mejoramiento del Recurso Hídrico.-

e.- Ejercer el Poder de Policía con las facultades, atribuciones y limitaciones otorgadas por el Código de Aguas a la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO VI

RECURSOS

Artículo 15º.- Constituyen el patrimonio del C.C.R.P:

- a) Los aportes o contribuciones especiales que se establezcan por Ley;
- b) La percepción de las contribuciones por servicios previstas en el Presupuesto del Comité conforme a su estatuto;
- c) Las multas, recargos y demás importes y accesorios legales que autorice aplicar el Instituto Provincial del Agua;
- d) Los provenientes de la venta de forestales existentes en las márgenes de los cauces administrados por el Comité;
- e) Los provenientes del producido de la venta de bienes del Comité, o de donaciones, legados o de cualquier otra fuente, y
- f) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.-

Artículo 16º.- El presente estatuto podrá ser modificado A los efectos de decidir la modificación y aprobación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Gobierno.-

A tal fin se deberá convocar a Sesión Extraordinaria para su tratamiento y su convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10º del presente Estatuto.

Artículo 17º.- Los miembros del Concejo de Gobierno actuarán Ad- Honorem y no tendrán ninguna relación laboral con el Comité de Cuenca del Río Pico (C.C.R.P.).-



Artículo 18º.- El presente estatuto regirá para todas las cuestiones que se susciten y establezcan en esta materia, aplicándose supletoriamente las Leyes XVII Nº 74 (antes Ley 5.178), Ley XVII Nº 53 (antes Ley 4.148), Ley XVII Nº 88 (antes Ley 5.850), normas del procedimiento administrativo de la Provincia del Chubut y aquellas que se vinculen o complementen a la misma.-